



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA

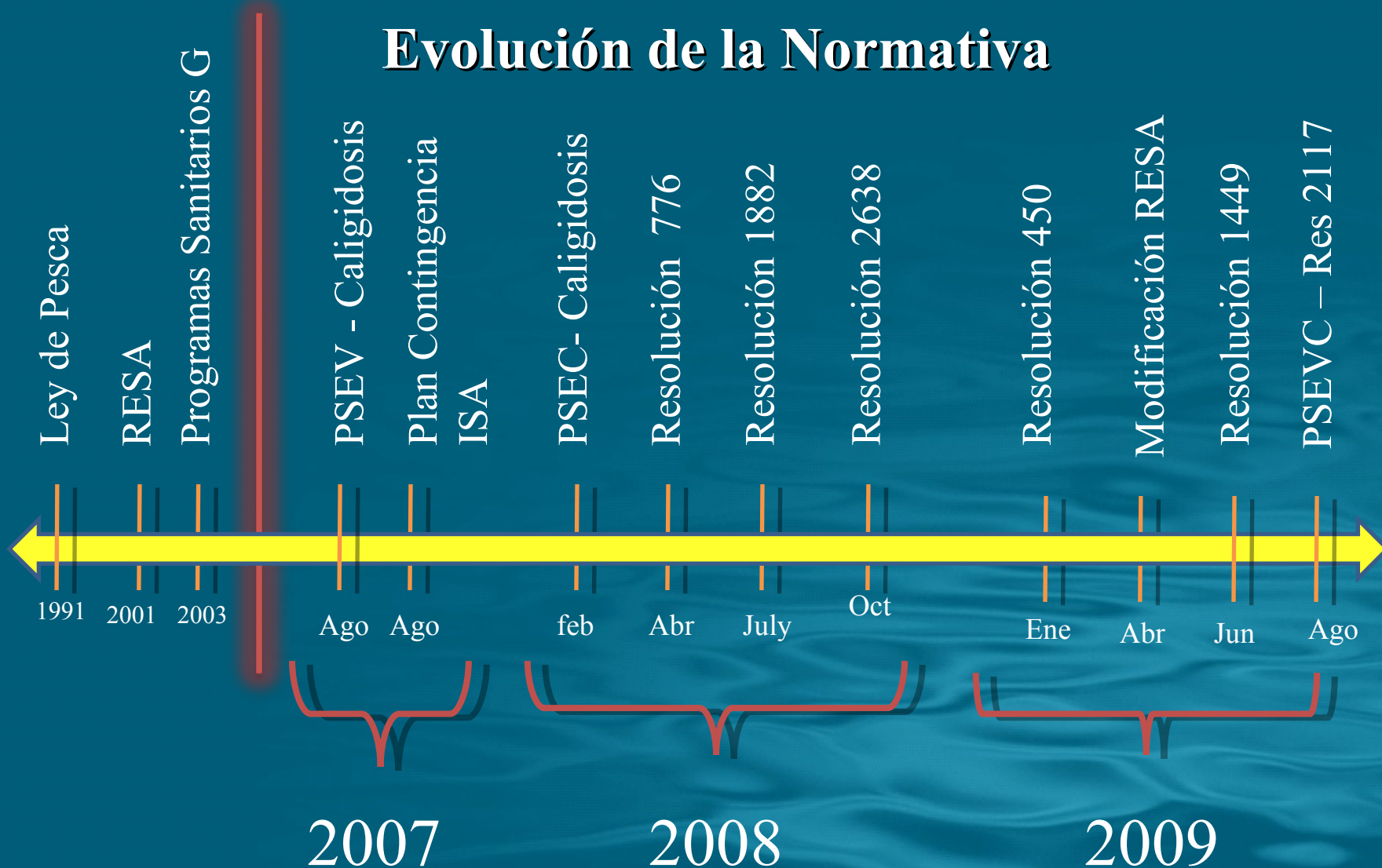


# **Modificaciones al Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo Sanitario para las especies hidrobiológicas (RESA)**

**Unidad de Acuicultura  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA  
Septiembre 2009**



# Evolución de la Normativa





## Antecedentes

Artículo 86 de la Ley General de Pesca

### Ámbito de aplicación

El reglamento establece las medidas de protección y control para evitar la introducción de enfermedades de alto riesgo que afectan a las especies hidrobiológicas, sea que provengan de la actividad de cultivo con cualquier finalidad o en su estado silvestre, aislar su presencia en caso de que éstas ocurran, evitar su propagación y propender a su erradicación.



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA



## Ámbito de aplicación

- Actividades de cultivo
- Transporte
- Repoblamiento
- Transformación
- Importación de especies hidrobiológicas
- Actividades de experimentación
- Viveros
- Centros de matanza





## Contenido del reglamento

- Enfermedades de alto riesgo
  - Programas sanitarios
  - Zonificación y establecimiento de medidas de manejo por áreas.
  - Centros de cultivo
  - Centros de experimentación
  - Plantas procesadoras, reductoras y centros de matanza
  - Producción de ovas de peces
1. Introducción de EAR
  2. Viveros o centros de acopio
  3. Transporte de especies hidrobiológicas y sus muestras
  4. Tratamientos terapéuticos y profilácticos
  5. De las áreas de manejo sanitario conjunto
  6. Comité técnico
  7. Laboratorios de diagnóstico



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA



## 1. Enfermedades de alto riesgo

Desviación del estado completo de bienestar físico de un organismo, que involucra un conjunto bien definido de signos y etiología (causas de la enfermedad), que conduce a una grave limitante de sus funciones normales, asociada a altas mortalidades y de carácter transmisible a organismos de la misma especie.



## Enfermedades de alto riesgo

### Lista 1:

- Declaración obligatoria ante la OIE
- No ha sido detectada en territorio nacional
- Su distribución geográfica en el territorio nacional es restringida a zonas delimitadas del país.

### Lista 2:

- No está en ninguna de las situaciones de Lista 1 o
- Tiene una distribución geográfica amplia en el territorio nacional



## EAR Lista 1

- Necrosis Hematopoyética Epizoótica
- Necrosis Hematopoyética Infecciosa
- Virosis del *Onchorynchus masou*
- Septicemia Viral Hemorrágica
- Viremia Primaveral de la Carpa
- Encefalopatía y Retinopatía Virales
- Virosis del Bagre del Canal
- Septicemia Entérica del Bagre
- Iridovirus del esturión blanco
- Furunculosis
- Pancreas Disease

## EAR Lista 2

- Necrosis Pancreática Infecciosa
- Piscirickettsiosis
- Renibacteriosis
- Síndrome producido por organismos tipo cocáceas Gram (+)
- Síndrome Ictérico
- **Anemia Infecciosa del Salmón**
- Furunculosis atípica
- Vibriosis
- **Caligidosis**
- Amebiasis

La Subsecretaría dicta mediante resolución, previo informe del Comité técnico, la clasificación de EAR Lista 1 y Lista 2, que se publica en el Diario Oficial.





- En caso de brote de enfermedad de etiología desconocida que represente un impacto económico y sanitario, el titular del centro de cultivo o quien éste designe deberá notificar obligatoriamente al Servicio dentro de las 48 horas siguientes de descubierto.
- En caso de sospecha fundada de brote de enfermedad Lista 1, el titular del centro de cultivo o quien éste designe, deberá notificarlo obligatoriamente al Servicio, dentro de 48 horas siguiente de descubierto el brote. El Servicio ordenará una investigación oficial para confirmar o descartar la presencia de enfermedad. Asimismo, deberá disponer por resolución dentro de las 48 horas siguientes algunas medidas que se indican a continuación de acuerdo a los programas sanitarios específicos respectivos:



## Medidas a aplicar en caso de sospecha Lista 1

- Determinar la especie y número de ejemplares muertos o infectados en base a los registros sanitarios del centro.
- Delimitar la zona infectada y de vigilancia
- Prohibir o autorizar el traslado de ejemplares vivos, ovas o gametos desde el centro infectado y desde los centros en la zona de vigilancia.
- \*Disponer la adopción y fiscalizar las medidas de desinfección de personas, utensilios, alimentos, desechos, vehículos.
- Establecer un sistema intensivo de vigilancia
- \*Determinar procedimientos de manejo, mantención en viveros, cosecha y procesamiento que eviten la propagación de la EAR.



- En caso de comprobarse la presencia de una enfermedad de la Lista 1 o en el caso de emergencia sanitaria de enfermedad de Lista 2, el Servicio deberá dentro de las 48 horas posteriores a la confirmación, establecer las acciones tendientes a su control. Las medidas adoptadas deberán ser comunicadas a los titulares del centro afectado y aquellos ubicados en la zona de vigilancia en el plazo de 48 horas desde su adopción. En estos casos, el Servicio dispondrá por resolución una o más de las siguientes medidas, según corresponda:



## Medidas a aplicar en caso de presencia Lista 1 o emergencia sanitaria EAR Lista 2

- \*Determinar procedimientos de manejo, mantención en viveros, centros de matanza, cosecha y procesamiento que eviten la propagación de la enfermedad.
- Requerir la desinfección de las instalaciones y los equipos.
- Restringir o prohibir el traslado de ejemplares desde el centro infectado.
- Delimitar la zona infectada
- Requerir la destrucción de todos los ejemplares infectados o enfermos.
- Disponer la destrucción de todas las especies hidrobiológicas cultivadas en los centros infectados.
- Determinar un período de descanso
- \*Ordenar la aplicación de medidas profilácticas o terapéuticas, disponiendo las condiciones, zonas y fechas en que deberán efectuarse en los centros afectados.



## 2. Programas sanitarios

“El Servicio debe establecer programas sanitarios generales y específicos”

### ● Programas sanitarios generales

Establecen medidas sanitarias adecuadas de operación, para promover un adecuado estado de salud de las especies hidrobiológicas y evitar la diseminación de enfermedades. Son aplicables a todas las actividades sometidas al reglamento.

### ● Programas sanitarios específicos

Están referidos a la vigilancia, control o erradicación de cada una de las EAR de las especies hidrobiológicas en todos los estados de desarrollo. Aplicables respecto de la especie y zonas afecta a ellos.



## 2. Modificaciones en los programas sanitarios

- Dentro de los Programas Sanitarios Generales, se incluye el sistema de clasificación estandarizada de las mortalidades conforme a categorías preestablecidas.
  
- Dentro de los Programas de Control y Erradicación de EAR, se incluye
  - La aplicación de medidas profilácticas y terapéuticas, disponiendo las condiciones, zonas y fechas en que deberán efectuarse en los distintos centros afectados
  - Deben contener además procedimientos de siembra, cosecha y descanso, para los ejemplares, coordinado entre los centros de cultivo que comparten una misma área de manejo sanitario o zona, según corresponda.



### 3. De la zonificación y del establecimiento de medidas de manejo sanitario por área

- Puede establecer medidas de manejo sanitario en áreas que presenten características epidemiológicas, oceanográficas, operativas o geográficas que justifiquen su manejo sanitario coordinado.
- Puede establecer la coordinación de los períodos de siembra, cosecha y descanso para los centros de cultivo incluidos en el área, así como una densidad de cosecha máxima común y disposiciones relativas al transporte, disposición de mortalidades, aplicación de tratamientos terapéuticos y medidas profilácticas.



## 4. De los Centros de Cultivo

### Registros

Los centros de cultivo deberán mantener registros actualizados de cada grupo de organismos existentes indicando:

- ✓ Enfermedades o infecciones presentadas
- ✓ Sinología clínica asociada
- ✓ Diagnostico de laboratorio
- ✓ Mortalidades
- ✓ Clasificación y manejo de mortalidades
- ✓ Medidas profilácticas
- ✓ Vacunaciones y tratamientos terapéuticos realizados y profesional responsable

Información remitida al Servicio en forma mensual





## 4. De los Centros de Cultivo

### Manejo de mortalidades

- Se debe retirar diariamente la mortalidad de peces de cada jaula.
- Todos los centros de cultivo deben disponer de un sistema de extracción de mortalidades y procedimientos de desinfección apropiados.
- Semanalmente debe informarse al Servicio el número de mortalidades clasificadas según su causa.
- La mortalidad diaria de los centros será sometida a ensilaje dentro de las 24 horas.
- El silo solo podrá destinarse a plantas reductoras que cuenten con un sistema de tratamiento de residuos sólidos y líquidos.



## 4. De los Centros de Cultivo

### Reproductores

- Los centros de cultivo de peces en que se ingresen reproductores no podrán mantener al mismo tiempo peces en engorda o esmoltificación.
- El traslado solo podrá hacerse si:  
Se acredita ausencia de enfermedades o sus agentes causales.  
Las ovas y estados juveniles cuentan con circuitos de agua independiente de los que serán utilizados para los reproductores.



## 4. De los centros de cultivo

### Siembra:

Los centros de cultivo de peces ubicados en mar, deben realizar la siembra de todos los ejemplares en un plazo de 3 meses, pudiendo rebajarse a dos de acuerdo a un PSE.

### Condiciones:

- Haber realizado cosecha completa
- Haber realizado limpieza y desinfección del centro y los equipos.
- Haber paralizado operaciones por 30 días o el plazo que disponga el PSE, contado a partir de la desinfección.



## 4. De los centros de cultivo

### Traslado

No pueden trasladarse peces, en ningún estado de desarrollo entre centros de engorda.

### Excepciones

- Traslado de smolt de hasta 250 g.
- Traslado de reproductores desde centros de engorda a centros de reproductores

\*En ambos casos se exige certificación del estado sanitario de los ejemplares.

## 4. De los centros de cultivo

### Descanso

- Centros de Mar: 30 días a contar del término de la limpieza y desinfección del centro.
- Centros en Lago: Cada 12 meses, los centros de cultivo de peces ubicados en lagos deberán retirar todos los ejemplares por un mínimo de 30 días
- Centros de Tierra: Anualmente deberá efectuarse la limpieza y desinfección seguido por la paralización de las operaciones por al menos 7 días



## 5. De las Plantas Procesadoras o Reductoras y de los Centros de Matanza

- La transformación, sacrificio, desangrado y eviscerado de salmónidos solo podrá realizarse en plantas de proceso y en los centros de matanza que cuenten con un sistema de tratamiento de efluentes para eliminar patógenos.



## 6. De la producción de ovas de peces

● No se utilizarán ovas de reproductores cuyo examen individual haya resultado positivo a

Screening para:

● ISA

● IPN

● BKD

● Dichas ovas deberán ser destruidas.



## 7. De los viveros y Centros de Acopio

- La permanencia de los ejemplares en los viveros será por un tiempo máximo de 5 días.
- La carga máxima será de 25 kg/m<sup>3</sup>.
- Se deberá llevar un registro de ingreso y salida de las especies indicando:  
Especie, número, estado de desarrollo, historia de origen y destino, medio de transporte, copia de documentos que acrediten condición sanitaria y documentos que autorizan el movimiento.





## 9. De los laboratorios de diagnostico

- El Servicio reconocerá como laboratorios para realizar diagnósticos aquellos que entre otras, cuenten con la acreditación de la norma técnica 17025 ante el INN.
- El laboratorio Nacional de Referencia deberá organizar rondas inter-laboratorio a fin de asegurar la calidad técnica de los laboratorios de diagnósticos, debiendo informar sobre los resultados al Servicio.



## Disposiciones varias

El Servicio puede inspeccionar a los centros de cultivo, centros de experimentación, viveros, centros de matanza, plantas reductoras, plantas de limpieza y desinfección, medios de transporte, plantas de procesamiento y laboratorios de diagnóstico y requerir cualquier información sanitaria a los profesionales responsables de las actividades.



**GOBIERNO DE CHILE**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA**  
**Unidad de Acuicultura**

**Gracias**

**Unidad de Acuicultura**  
**Septiembre 2009**